

**Autorización de Firmas de  
Concertación Nacional en Organización.**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil once.

A sus antecedentes el escrito presentado por los señores Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, José Francisco Merino López y José Antonio Almendáriz Rivas, en su calidad de Delegados especiales de Concertación Nacional en Organización, quienes en cumplimiento a la prevención formulada por este Tribunal, devuelven la cantidad de 22 libros de afiliados y aclaran que cuatro libros de afiliados no han sido presentados, por haber sido extraviados en blanco.

Por recibido el informe del proceso de revisión y verificación de firmas efectuado en los libros de registros de afiliados de Concertación Nacional, en Organización, presentado por la Licenciada Xiomara Avilés Lizama, Registradora Electoral.

En vista de lo anterior, y previo a emitir la respectiva resolución en el caso que nos ocupa, este Tribunal estima adecuado hacer las consideraciones siguientes:

I. Sobre los VEINTIDÓS Libros de afiliados que han sido devueltos por los Delegados Especiales de Concertación Nacional en Organización, es preciso aclarar que los mismos no fueron incorporados al proceso de revisión y verificación de firmas, en cumplimiento a la resolución pronunciada por este Organismo Colegiado a las dieciocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil once, y se tienen por recibidos para su debido resguardo.

II. Sobre el informe de la Registradora Electoral, es oportuno tener presente lo que señala el artículo 159 del Código Electoral, el cual a la letra prevé: "Los Partidos Políticos para inscribirse deben contar con al menos cincuenta mil ciudadanos afiliados; la adhesión al Partido formulada por el ciudadano apto para ejercer el sufragio, se hará en el Libro de Afiliación respectivo".

Consta en el informe relacionado que el citado instituto político en organización, presentó sus libros de afiliados y sus respectivas hojas de afiliación, conteniendo los datos, firmas y huellas de sus afiliados, de la verificación realizada por el Registro Electoral han resultado como válidas la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTE firmas de afiliados (138,720 firmas).

En vista del dato aportado en el informe y rendido por la autoridad designada para efectuar la referida revisión y verificación de firmas, este Tribunal considera procedente tener

PRESIDENCIA TSE  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

10 AGO 2011  
Luis León  
D.S.S.

por aprobadas la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTE firmas de afiliados (138,720), al partido Concertación Nacional en Organización, y siendo que dicha cantidad de firmas es superior a la requerida en el art.159 del Código Electoral para su inscripción, es procedente hacerle saber el resultado al partido en organización, a efecto de que presente su correspondiente solicitud de inscripción.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56, 57, 79 N° 14, 159, y 160 del Código Electoral, este Tribunal RESUELVE: (a) Tiénese por aprobadas la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS VEINTE FIRMAS (138,720) de afiliados al partido Concertación Nacional en Organización; y (b) Notifíquese al referido partido para los efectos legales consiguientes.

  
  
  
  
  
